

pregunta de fondo objeto del mismo y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de noviembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." contra resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete sobre clasificación laboral del productor don Nicolás Morales Cano, debemos confirmar y confirmamos tal resolución como ajustada a derecho y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa Agropecuaria «La Presa», de Lerma (Burgos).

Sociedad Cooperativa del Campo «Las Villuercas», de Navazuelas (Cáceres).

Sociedad Cooperativa del Centro Regional de Andalucía de Producción y Comercialización de Productos Avícolas, de Sevilla.

Sociedad Cooperativa Agropecuaria, de Alcohete (Guadalajara).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa de Profesionales de Enseñanza Privada, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa «Relojes Industriales de Precisión» S. Cooperativa, de Madrid.

Cooperativa del Mar «Río de Oro» (Comarcal) S. Cooperativa de Barbate de Franco (Cádiz).

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen del Soto», de La Aldehuela (Ávila).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Barcense», de Barco de Avila (Ávila).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa María La Real», de Sasamón (Burgos).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Los Infantes», de Villareal (Castellón).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Asís», de Montalbán (Córdoba).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Agora», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Cibeles», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas Residenciales con centro polideportivo para empleados del Banco Central, de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Parque de Alcalá», de Alcalá de Henares (Madrid).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santiago Apostol», de Alborache (Valencia).

Sociedad Cooperativa de Viviendas para Emigrantes y Familiares «Migrans», de Sueca (Valencia).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de Oviedo (Asturias).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 376/1973, de 22 de febrero, por el que se otorga tercera prórroga excepcional de permisos de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, solicitada por «Conspain-Cepsa-Spangoc».

Vistas las solicitudes de concesión de tercera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona III (Sahara), siguientes: «Andalucía», cuadrícula número cuarenta y siete, expediente número cuarenta y ocho; «Oviedo», cuadrícula número cincuenta y uno, expediente número ciento nueve, y «Viana», cuadrícula número sesenta y cinco, expediente número ciento setenta y nueve presentados por sus titulares: «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN); «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la legislación vigente dispone; que las titulares han cumplido los compromisos ante la Administración durante la vigencia de los citados permisos; que proponen unos programas de trabajos razonados y convenientes para continuar y completar su investigación, y que en los mencionados permisos concurren las circunstancias previstas en el artículo once de la Ley de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede otorgar la tercera prórroga solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN); «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona III (Sahara), denominados: «Andalucía», cuadrícula número cuarenta y siete, expediente número cuarenta y ocho; «Oviedo», cuadrícula número cincuenta y uno, expediente número ciento nueve, y «Viana», cuadrícula número sesenta y cinco, expediente número ciento setenta y nueve, una tercera prórroga, excepcional, por tres años, del período de vigencia de cada uno, con efectividad desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta para cada uno y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga son: veinticuatro mil novecientos cincuenta hectáreas de la cuadrícula cuarenta y siete y cuatrocientas setenta y siete mil ochocientas sesenta y ocho hectáreas de la cuadrícula cincuenta y uno, en el permiso «Andalucía»; treinta y nueve mil novecientas quince hectáreas de la cuadrícula cincuenta y uno, y un millón ciento cuatro mil doscientas setenta y cinco hectáreas de la cuadrícula cincuenta y uno, en el permiso «Oviedo», y dieciocho mil doscientas dieciséis

hectáreas de la cuadrícula sesenta y cinco y ochocientas cuarenta y un mil trescientas treinta y ocho hectáreas de la sesenta y cinco-a, en el permiso «Viana».

Sus superficies quedan definidas: En las áreas marinas, por las cuadrículas números cuarenta y siete-a cincuenta y una-a y sesenta y cinco-a del mapa oficial de cuadrículas sobre áreas marinas de la zona III (Sahara), aprobado por el Decreto dos mil seiscientos quince/mil novecientos sesenta y seis, y en las áreas terrestres por los límites geográficos siguientes:

Permiso «Andalucía»

Límite Norte; paralelo 25° 20' N.
Límite Sur; paralelo 25° 00' N.
Límite Este; meridiano 14° 46' O.
Límite Oeste; línea de costa.

Permiso «Oviedo»

Límite Norte; paralelo 25° 00' N.
Límite Sur; paralelo 24° 20' N.
Límite Este; línea quebrada que une los doce puntos, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes

Punto	Latitud	Longitud
1	25° 00' N.	14° 49' O.
2	24° 46' N.	14° 49' O.
3	24° 46' N.	14° 51' O.
4	24° 38' N.	14° 51' O.
5	24° 38' N.	14° 57' O.
6	24° 33' N.	14° 57' O.
7	24° 33' N.	14° 59' O.
8	24° 28' N.	14° 59' O.
9	24° 28' N.	15° 09' O.
10	24° 23' N.	15° 09' O.
11	24° 23' N.	15° 15' O.
12	24° 20' N.	15° 15' O.

Límite Oeste; línea de costa.

Permiso «Viana»

Límite Norte; 24° 00' N.
Límite Sur; 23° 20' N.
Límite Este; línea quebrada que une los doce puntos, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes

Punto	Latitud	Longitud
1	24° 00' N.	15° 40' O.
2	23° 57' N.	15° 40' O.
3	23° 57' N.	15° 44' O.
4	23° 45' N.	15° 44' O.
5	23° 41' N.	15° 46' O.
6	23° 40' N.	15° 46' O.
7	23° 40' N.	15° 50' O.
8	23° 33' N.	15° 50' O.
9	23° 33' N.	15° 55' O.
10	23° 24' N.	15° 55' O.
11	23° 24' N.	15° 58' O.
12	23° 20' N.	15° 58' O.

Límite Oeste; línea de costa.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la Ley y cincuenta y cinco del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las cantidades siguientes: setenta y cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas por el permiso «Andalucía», ciento diecinueve mil setecientas cuarenta y cinco pesetas por el permiso «Oviedo» y cincuenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas por el permiso «Viana», debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con sus propuestas, vienen obligadas a invertir, como mínimo, dentro de las áreas de los permisos, durante la vigencia de la prórroga, la cantidad de seis millones ciento veintidós mil cincuenta y dos pesetas/oro en los trabajos de investigación previstos en los Planes de labores propuestos, entre los que se incluye la perforación de un sondeo profundo en la zona marina de cualquiera de dichos permisos.

Cuarta.—E en el caso de renuncia total o parcial de todos o parte de los permisos objeto de la prórroga, las titulares de-

berán justificar debidamente ante la Administración haber invertido la cantidad mínima y ejecutado los trabajos que se especifican en la condición tercera anterior.

Si no hubiesen cumplido dicho programa mínimo de trabajos e inversiones en el momento de solicitar la renuncia y ésta fuera parcial porque se tratase de parte de permiso o de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959, pero si la renuncia fuera total, las titulares vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, en el programa obligatorio de trabajos señalados en la condición tercera anterior y la cantidad mínima que para la realización de dicho programa de trabajos se determina en la citada condición tercera.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», las titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias, cuyas cuantías serán de ciento cuarenta y nueve mil setecientas pesetas para el permiso «Andalucía», de doscientas treinta y nueve mil cuatrocientas noventa pesetas para el «Oviedo» y de ciento nueve mil doscientas noventa y seis pesetas para el «Viana».

Sexta.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Artículo segundo.—Las áreas segregadas en la tercera prórroga que revierten al Estado en calidad de reserva quedan delimitadas por las líneas perimétricas, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son los siguientes:

Permiso «Andalucía»

Vértice	Longitud	Latitud
1	14° 46' O.	25° 20' N.
2	14° 26' O.	25° 20' N.
3	14° 26' O.	25° 00' N.
4	14° 46' O.	25° 00' N.

Con una superficie de ciento veinticuatro mil ciento cincuenta y dos hectáreas.

Permiso «Oviedo»

Vértice	Longitud	Latitud
1	14° 49' O.	25° 00' N.
2	14° 46' O.	25° 00' N.
3	14° 46' O.	24° 35' N.
4	14° 54' O.	24° 35' N.
5	14° 54' O.	24° 21' N.
6	15° 04' O.	24° 21' N.
7	15° 04' O.	24° 20' N.
8	15° 15' O.	24° 20' N.
9	15° 15' O.	24° 22' N.
10	15° 09' O.	24° 23' N.
11	15° 09' O.	24° 28' N.
12	14° 59' O.	24° 28' N.
13	14° 56' O.	24° 33' N.
14	14° 57' O.	24° 33' N.
15	14° 57' O.	24° 38' N.
16	14° 51' O.	24° 38' N.
17	14° 51' O.	24° 48' N.
18	14° 49' O.	24° 48' N.

Con una superficie de setenta y cuatro mil doscientas quince hectáreas.

Permiso «Viana»

Área segregada número 1:

Vértice	Longitud	Latitud
1	15° 44' O.	23° 57' N.
2	15° 42' O.	23° 57' N.
3	15° 42' O.	23° 45' N.
4	15° 44' O.	23° 45' N.

Con una superficie de siete mil quinientos veintisiete hectáreas.